



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de noviembre de 2020

Número 5660-XVII

CONTENIDO

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2020-2021

Anexo XVII

Jueves 26 de noviembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 NOV. 2020

CÁMARA DE
DIPUTADOS
XIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 14:45

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES INTERNAS APLICABLES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados en el marco de lo dispuesto en los artículos 20, numeral 2; y 34, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 59 y 260, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y con base en los siguientes:

[Handwritten signature]

Antecedentes

1. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, la más reciente modificación trascendente del sistema por el que se renueva la titularidad de los cargos públicos de elección popular en nuestro país.
2. Entre sus diversas adecuaciones, la reforma introdujo la posibilidad de elección por periodos consecutivos de las y los legisladores federales y locales, así como de quienes integran los ayuntamientos en los municipios de los estados de la República. La posterior reforma constitucional del 29 de enero de 2016 permitió la elección consecutiva también de quienes integran las alcaldías de la Ciudad de México.
3. El 18 de marzo de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos*, en materia de elección consecutiva de legisladores federales, por el cuál se desarrollan las disposiciones constitucionales que contienen los principios, requisitos, restricciones, reglas y derechos político-electorales en la materia. Sin embargo, dicho proyecto no alcanzó a ser desahogado por el Senado de la República.
4. El Sistema Electoral Mexicano se actualizó en 2014 para, entre otras cosas, que las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores retornen ante su electorado a rendir cuentas y, en función de ello, a solicitar de éste el refrendo de su confianza para repetir en el encargo por un nuevo periodo. Por lo que hoy la tarea que se nos demanda como autoridad legislativa es la de armonizar las normas jurídicas del sistema electoral mexicano. Buscar que las reglas, principios y espíritu del nuevo derecho a la elección consecutiva

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES INTERNAS APLICABLES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021



conviva con las reglas que prohíben y sancionan la intervención de servidores públicos en la arena electoral para resguardar los principios de neutralidad y equidad en la contienda política.

5. Ante la carencia de un marco legal secundario para la elección consecutiva legislativa en el orden federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión considera relevante la adopción de un instrumento de régimen interior que establezca un marco para dar eficacia al derecho político ciudadano de las diputadas y los diputados de esta LXIV Legislatura de buscar la elección consecutiva para el mismo cargo en el presente proceso electoral, al mismo tiempo que permita a las autoridades electorales regular el respeto a los principios constitucionales de equidad en la contienda política y uso imparcial de los recursos públicos. Lo anterior, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. Que en la reforma constitucional en materia política del 10 de febrero de 2014 se modificó el artículo 59 Constitucional para permitir la elección de diputadas y diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos, estableciendo como único requisito o limitante para la procedencia de dicha elección consecutiva, que la postulación sea por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- II. Que, en consecuencia, la Constitución reconoce el derecho político de ser electo en forma consecutiva para el cargo de Diputado Federal, como una regla jurídica cuya consecuencia de derecho queda claramente delimitada, tan es así, que las limitaciones expresas surgen exclusivamente para: el número de períodos consecutivos en que un ciudadano puede ocupar el cargo; el partido por el que podrán ser postulados a la elección consecutiva quienes ocupen el cargo, así como la salvedad a esta última regla. Fuera de ello, la Constitución no impone ninguna otra modalidad al derecho de elección consecutiva.
- III. Que en el transitorio Décimo Primero de dicho decreto se precisó que esta reforma constitucional sería aplicable a las diputadas y los diputados federales electos a partir del proceso electoral de 2018.
- IV. Que, con anterioridad a la referida reforma del año 2014, la Constitución y la Ley en materia electoral ya permitían la reelección para diputadas y diputados con la limitante en razón de la alternancia entre legislaturas.



- V. Que en la elección consecutiva se presenta la dimensión social, que tiene por objeto alcanzar tres propósitos: crear una relación más directa entre los representantes y los electores, fortalecer la responsabilidad de las diputadas y los diputados y por tanto la rendición de cuentas y profesionalizar a los legisladores o a los funcionarios reelectos.¹
- VI. Que el artículo 55 Constitucional y el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales exigen requisitos e imponen determinadas restricciones para ocupar el cargo de Diputada y Diputado Federal, entre las cuales no se precisa la obligación de separarse de su encargo para quienes actualmente ostenten tal función pública.
- VII. Que las modificaciones en la normativa electoral local produjeron la presentación de múltiples acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y juicios ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de que estas autoridades jurisdiccionales se pronunciaran sobre la constitucionalidad, legalidad y validez de las normas expedidas por las legislaturas locales para regular el derecho a la elección consecutiva.
- VIII. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la separación del cargo, en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017² determinó que: “al no existir mandato constitucional que obligue a los diputados locales a separarse del cargo durante sus campañas electorales en las que pretendan reelegirse, se impone concluir que no existe impedimento para que se mantengan en el cargo mientras realizan proselitismo político, más aún si se toma en cuenta que en estos casos lo que buscan los diputados mediante su candidatura es demostrar que merecen el voto para dar continuidad a su actividad legislativa, función que además —si la legislatura lo estima conveniente— tampoco debe paralizarse por la sola circunstancia de que muchos de sus integrantes participen en el mismo proceso electoral en busca de la reelección...”.
- IX. Que el derecho a la elección consecutiva se manifiesta en dos vertientes que buscan de forma simultánea, por un lado, garantizar el ejercicio de derechos políticos —el derecho a desarrollar una carrera parlamentaria—, y por otro, fomentar un mayor control social del gobierno y de sus representantes populares, a través de la interacción ciudadana con las decisiones provenientes del poder público.

¹ Dworak, Fernando, Coordinador. El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México, México, FCE-Cámara de Diputados, 2003.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018.



- X. Que la Cámara de Diputados es una institución de carácter permanente en la cual se ven representados los intereses sociales y se dota a los órganos públicos de estructura normativa y competencial, por lo que la continuidad de sus trabajos resulta indispensable para la consecución y conservación de la democracia, la renovación del poder público, así como de la regulación para el desarrollo administrativo, económico y social del país.
- XI. Que el Tribunal Electoral concluyó, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 406/2017, 6/2017 y sus acumulados, que la reelección resulta compatible con el ejercicio del cargo público, en tanto que su permanencia no implica de inicio la violación de los principios constitucionales electorales de equidad en la contienda, la imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, las reglas de propaganda y publicidad, ni tampoco obtiene una ventaja indebida sobre los demás contendientes.
- XII. Que la reelección legislativa ha sido reconocida jurisprudencialmente como una delimitación del derecho político-electoral a ser votado, también se ha entendido que es un derecho de base constitucional y configuración legal; por tanto, solo está sujeto a las restricciones impuestas constitucional y convencionalmente.
- XIII. Que, haciendo un análisis comparado con otros sistemas legales, se advierte que, en términos generales en países como Chile, Argentina, España e Italia, no se han implementado mecanismos adicionales para regular la reelección, por lo que ésta sigue las mismas reglas (requisitos e impedimentos) que se han diseñado para que cualquier candidata o candidato pueda acceder a estos cargos de elección popular.
- XIV. Que, no obstante la figura de la elección consecutiva se encuentra prevista en la Constitución, es necesario emitir reglas de carácter interno que permitan a las diputadas y los diputados que pretenden optar por la elección consecutiva reelegirse en sus cargos, ejercer por primera vez este derecho.
- XV. Que se reconocen y respetan plenamente los respectivos ámbitos de competencias de los órganos autónomos para actuar como autoridades electorales y en específico emitir lineamientos en materia electoral, y de la propia Cámara de Diputados para emitir normas relativas a su régimen interno, mismas que en complemento competencial permitirán que por primera vez tenga vigencia en la historia democrática del país la elección consecutiva de diputadas y diputados federales.



- XVI. Que con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados puede dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- XVII. Que los artículos 20, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 260, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, facultan a la Mesa Directiva para realizar la interpretación de las normas y ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria para el cumplimiento de sus atribuciones y de los trabajos legislativos.
- XVIII. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y porque la legalidad, la equidad, la certeza y la transparencia son principios fundamentales para la H. Cámara de Diputados, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reconoce la facultad constitucional de las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura, propietarios o suplentes que hayan entrado en funciones, a contender por su elección consecutiva para el mismo cargo durante el presente proceso electoral federal.

SEGUNDO. Las diputadas y los diputados sólo podrán optar por la elección consecutiva por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las diputadas y los diputados que hubieren renunciado al partido político que los postuló o hubieren perdido su militancia en éste antes de que se cumpliera la mitad del periodo para el que fueron electos, podrán contender para ser electos para el mismo cargo por un periodo consecutivo postulados por un partido político diverso o por vía de una candidatura independiente.



TERCERO. Las y los diputados en el ejercicio del cargo podrán optar por elección consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen.

CUARTO. Las y los diputados de mayoría relativa y de representación proporcional podrán contender por el distrito o circunscripción de donde sean originarios o en donde acrediten su residencia en los términos del artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura podrán postularse al mismo cargo por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, independientemente del principio por el que fueron electos, en los términos y disposiciones que prevé la Ley.

QUINTO. Las diputadas y los diputados federales que manifiesten su intención de participar para el mismo cargo por un periodo consecutivo podrán optar por separarse del cargo actual, siguiendo las previsiones normativas correspondientes.

SEXTO. Las diputadas y los diputados que pretendan optar por la elección consecutiva y que continúen en el ejercicio de su cargo tendrán las mismas consideraciones que todos los legisladores para que continúen desempeñando sus atribuciones de representación popular.

En adición, deberán observar estrictamente las disposiciones legales y normativas dirigidas a preservar la equidad y la imparcialidad en las contiendas electorales, así como cumplir estrictamente con las disposiciones previstas en los Lineamientos para Regular la Entrega, Destino y Comprobación de los Apoyos Económicos para Legisladores y en la Norma para Regular el Pago de Dietas y Apoyos Económicos a Diputadas y Diputados de la Cámara de Diputados.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades aplicables, tendrán la obligación de observar en igualdad de condiciones las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo y funciones de carácter legislativas, tanto en pleno de la Cámara, las comisiones legislativas, comités, demás órganos parlamentarios y, en su caso, de la Comisión Permanente.
2. Abstenerse de incurrir en actos anticipados de campaña y precampaña, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y la normatividad que emita la autoridad electoral nacional.
3. No podrán participar en eventos de carácter proselitista en los días en que se encuentren obligados a desempeñar su cargo, de acuerdo con la programación



para los trabajos legislativos, emitida por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

4. Abstenerse, en los términos que prevé la Ley, de usar los recursos públicos, tanto humanos como materiales y económicos inherentes a su función para un fin distinto al que están destinados, para influir en la voluntad del electorado o en actos de campaña o en cualquier otro de proselitismo político.

Las diputadas y los diputados que opten por la elección consecutiva podrán renunciar por el periodo que señalen a los apoyos económicos a que tienen derecho, mediante manifestación por escrito dirigida a la Mesa Directiva, misma que lo hará del conocimiento del pleno.

SÉPTIMO. La inasistencia a las sesiones del pleno de las diputadas y los diputados que opten por la elección consecutiva generará el descuento de la dieta correspondiente al día en que se presente la inasistencia, sin perjuicio de las previsiones del Reglamento de la Cámara de Diputados y en su caso las sanciones establecidas en la normatividad electoral por violación a las normas de proselitismo.

OCTAVO. Los informes de gestión legislativa que realicen las diputadas y los diputados deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los informes correspondientes al Tercer Año de Ejercicio se rendirán una vez que concluya el proceso electoral federal 2020-2021 o en los meses de julio y agosto de 2021 si aquel no hubiere concluido.

NOVENO. La comprobación y fiscalización de los apoyos económicos que se otorguen a las diputadas y los diputados que opten por la elección consecutiva se regulará a través de los Lineamientos para Regular la Entrega, Destino y Comprobación de los Apoyos Económicos para Legisladores y en la Norma para Regular el Pago de Dietas y Apoyos Económicos a Diputadas y Diputados de la Cámara de Diputados.

DÉCIMO. La Mesa Directiva, a través del área de Comunicación Social, y el Canal del Congreso emitirán respectivamente disposiciones para que las diputadas y los diputados que opten por la elección consecutiva puedan acceder a la difusión de las labores de su función legislativa de manera institucional, objetiva, neutral e imparcial, sin que dicha difusión pueda en ningún caso violentar las disposiciones electorales.

DÉCIMO PRIMERO. La Cámara de Diputados en pleno respeto a su autonomía constitucional pondrá a disposición de la autoridad electoral que lo requiera la información relativa a la comprobación de los apoyos económicos a que se refiere el numeral décimo de este Acuerdo, así como aquella información que se requiera

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES INTERNAS APLICABLES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021



para la verificación del cumplimiento de los principios de la función electoral, previstos en el artículo 41 constitucional. La misma colaboración se observará con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para contribuir al mejor desempeño de sus atribuciones.

Se faculta a los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados a celebrar, con el auxilio de su unidad jurídica y con el debido respeto de sus respectivas autonomías, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que formalicen la voluntad de entendimiento institucional para el cumplimiento y desarrollo de las funciones constitucionales y legales que les competen.

DÉCIMO SEGUNDO. Para dar cumplimiento al artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Grupos Parlamentarios representados en la Junta de Coordinación Política tomarán los acuerdos que correspondan para que el derecho de las diputadas y los diputados a presentar solicitud de licencias puedan ser tramitados de manera sucesiva y en, su caso, sean autorizadas en las sesiones del pleno.

DÉCIMO TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo y cualquier modificación o interpretación necesaria para cumplir su objetivo, será resuelto por el Pleno de la Cámara de Diputados a propuesta de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

TERCERO. La Junta de Coordinación Política acordará, en su caso, la actualización de los Lineamientos para Regular la Entrega, Destino y Comprobación de los Apoyos Económicos para Legisladores y de la Norma para Regular el Pago de Dietas y Apoyos Económicos a Diputadas y Diputados de la Cámara de Diputados, así como el Acuerdo por el que se determinan diversas acciones relacionadas con la entrega, destino y comprobación de apoyos económicos a legisladores, en atención a la emergencia producida por COVID-19.

CUARTO. Para dar cumplimiento al principio de transparencia, se instruye a la Secretaría General de la Cámara de Diputados a establecer y mantener actualizado un micrositio que contenga toda la información pública de las diputadas y los diputados que optaren por la elección consecutiva a que se refiere el presente acuerdo, incluyendo los recursos humanos, materiales y económicos.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES INTERNAS APLICABLES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre de 2020

Por la Junta de Coordinación Política

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente de la Junta de Coordinación Política y
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Encuentro Social

Dip. Verónica Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



Por la Mesa Directiva



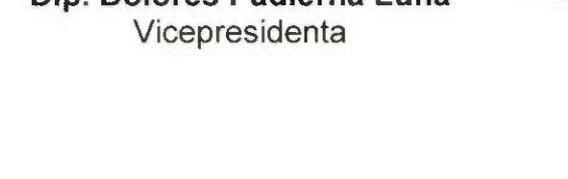
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva



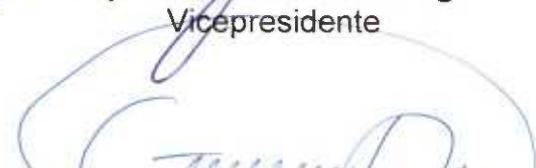
Dip. Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta



Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Vicepresidente



Dip. Ma. Sara Rocha Medina
Vicepresidenta



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaría



Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria



Dip. Martha Garay Cadena
Secretaria



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



Dip. Héctor René Cruz Aparicio
Secretario

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés
Secretaria

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>